



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-66-2011

Guatemala, 28 de marzo de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apegándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNEE-02-2011 publicada en el Diario de Centro América el trece de enero del dos mil once se fijó el Valor Máximo del Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC– la fórmula de ajuste y los lineamientos para adicionar ampliaciones o adiciones de activos y los costos unitarios con que serán reconocidas. Así mismo, en dicha Resolución, se fijó el Valor de Peaje Máximo del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central para la asignación y liquidación de los peajes de acuerdo a lo estipulado en la Norma de Coordinación Comercial Número nueve.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, mediante nota identificada como GG-051-2011, de fecha cuatro de marzo de dos mil once, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el Peaje correspondiente al proyecto "Ampliación Subestación Llano Largo a 10/14 MVA y un Circuito de 13.8kV" y adicionarlas al Costo Anual de Transmisión de TRELEC, así mismo, remitió información relacionada a dichas obras.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como CNEE-23375-2011 GTTA-NotaS-1064 de fecha nueve de marzo de dos mil once, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-; por lo que mediante nota identificada como GG-244-2011 de fecha quince de marzo de dos mil once, el Administrador del Mercado Mayorista remitió el pronunciamiento solicitado, indicando que: "... las instalaciones asociadas a este proyecto, dada su utilización y ubicación en el SNI, deberían formar parte del denominado Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Adicionar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC- fijado en la Resolución CNEE-2-2011 numeral romano II, la cantidad de treinta y siete mil setecientos veinticuatro con cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(37,724.54 US\$/Año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a la ampliación en la Subestación Llano Largo, propiedad de TRELEC; dicho monto esta desagregado de la siguiente forma:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje US\$/Año
1	Llano Largo*	Máquina 69/13,8kV 0 a 7 MVA 3F TRANSF.	1	5	-29,241.70
2	Llano Largo	C.Conexión 13.8kV EL BS Int. Con Int	1	-	7,862.42
3	Llano Largo	Máquina 69/13,8kV 8 a 14 MVA 3F TRANSF.	1	10	51,327.23
4	Llano Largo	Máquina 13.8kV 1F REGULADOR V. 300A	3	0	7,776.59
TOTAL					37,724.54

* El valor negativo corresponde a la instalación de transmisión definida en la Resolución CNEE-2-2011, la cual es reemplazada

- II. Modificar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-2-2011, numeral romano II.I, y fijarlo en la cantidad equivalente a dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve con trece centavos de dólar de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

los Estados Unidos de América al año **(18,454,179.13 US\$/Año)**.

- III. La presente Resolución entra en vigencia el día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

